



Resolución Ministerial

VISTOS:

La Carta s/n del 26 de marzo de 2024, la Carta s/n del 4 de abril de 2024 y la Carta s/n de fecha 16 de abril de 2024, del señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, ex Director General (e) de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 00607-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00583-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señalada en el considerando precedente, prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del

emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.

- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Carta s/n del 26 de marzo de 2024, complementada con la Carta s/n de fecha 4 de abril de 2024, y la Carta s/n de fecha 16 de abril de 2024, el señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, en su condición ex Director General (e) de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal en el proceso judicial en materia de indemnización por daños y perjuicios iniciado en su contra, en razón a una demanda interpuesta por el Ministerio de Defensa en base al Informe de Control Específico N° 026-2022-2-0848-SCE, por el que el Órgano de Control Institucional de la Entidad, sostiene que habría incumplido el deber de responsabilidad de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, durante el ejercicio de sus funciones como ex Director General (e) de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, por supuestamente omitir supervisar los procedimientos realizados en las direcciones y unidades de la OPREFA para la atención del pago de los derechos previsionales, en febrero de 2018;

Que, el solicitante acompaña a su escrito copia de la Notificación N° 89626-2024-JR-LA, mediante la cual el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, le notifica la demanda interpuesta por el Ministerio de Defensa, en la que se menciona al acotado Informe de Control como parte de los fundamentos para iniciar el proceso en su contra. Asimismo, adjunta el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución y la propuesta de Defensa Legal, precisando que la misma se

requiere hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia judicial, por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, con el Oficio N° 00607-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, se remite el Informe Escalafonario N° 036-2024-MINDEF/VRD/DGRRHH/DIPEC, del cual se desprende que el solicitante se desempeñó como Director General (e) de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas desde el 15 de enero de 2018 al 2 de febrero de 2018;

Que, mediante Informe Legal N° 00583-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, en su condición de ex Director General (e) de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, cumple con los requisitos establecidos en el inciso 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, corresponde otorgar el beneficio de defensa legal requerido, por medio de resolución ministerial, de conformidad con la normativa sobre la materia;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal kk) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal en favor del señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, en su condición de ex Director General (e) de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, en el proceso judicial en materia de indemnización por daños y perjuicios, iniciado por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 23154-2023-0-1801-JR-LA-04), por supuestamente omitir supervisar los procedimientos realizados en las direcciones y unidades de la OPREFA para la atención del pago de los derechos previsionales, en febrero de 2018; hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia judicial, por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Administración la contratación del profesional que brindará el servicio de defensa legal en favor del señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa